

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

*RECTIFICACION de errores del Decreto 6/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la capilla de los Mártires de Coro, Villaviciosa.*

Advertido error en la publicación del Decreto 6/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del 17 de febrero de 1994, núm. 39), de conformidad con el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 noviembre de 1992, se procede a su rectificación en estos términos:

Página 1218, párrafo 3.º, donde dice: "Ley de 13 de mayo de 1936"; debe decir: "Ley 13 de mayo de 1933..."; donde dice: "16 de abril de 1963"; debe decir: "16 de abril de 1936".

Lo que se hace público para general conocimiento.—10.572(2).

*RECTIFICACION de errores del Decreto 7/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa.*

Advertido error en la publicación del Decreto 7/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del 17 de febrero de 1994, núm. 39), de conformidad con el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 noviembre de 1992, se procede a su rectificación en estos términos:

Página 1219, Col. der. Anexo núm. 1 a), apartado a), párrafo segundo, donde dice: "En 1973 se construyó la espadaña"; debe decir: "En 1783 se construyó la espadaña".

Lo que se hace público para general conocimiento.—10.572(1).

### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*DECRETO 41/94, de 5 de mayo, por el que se regula la gestión del Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y su área de influencia.*

El Estatuto de Autonomía para Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, atribuye competencias al

Principado para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes en general y de zonas de montaña.

La Ley 4/89, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural, establece como actuaciones de la administración de la Comunidad Autónoma las encaminadas a lograr el reequilibrio regional entre las distintas zonas del territorio del Principado, con especial consideración a las de montaña para las que podrán elaborarse y ejecutarse, a iniciativa del Consejo de Gobierno, Programas de Desarrollo Integral.

Dentro de este marco normativo y ante el acusado desequilibrio existente entre las distintas zonas que integran la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, se hace necesario efectuar determinadas actuaciones que corrijan o palien, en lo posible, la dinámica de desarrollo desigual en aras de un verdadero desarrollo regional; comarca oriental, vinculada al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, claramente deprimida por un marcado carácter rural, alto nivel de envejecimiento demográfico y un menor nivel de renta y desarrollo económico respecto a otras áreas de la región.

Por otro lado, la diversidad de ecosistemas, unido a su riqueza biológica, faunística y paisajística, confiere a este territorio un gran atractivo, destacando por su singularidad y representatividad al ecosistema alpino de los Picos de Europa.

La mejor garantía para la conservación del territorio consiste en aplicar un desarrollo armónico que proyecte por igual la conservación de los recursos patrimoniales y la evolución positiva del bienestar social acompañado con la capacidad diversificada del territorio para generar rentas.

A tal fin, es necesario la realización urgente de un Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y su área de influencia que permita la mejora de los niveles de bienestar social y personal de la población a la vez que impulse también la conservación del Parque Nacional.

Para garantizar este objetivo fundamental la materialización de las diversas actuaciones contempladas en el Programa de Desarrollo Integral se articulará mediante una aplicación gradual por áreas territoriales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 4/89, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural, y el art. 25. b) de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de Mayo de 1.994.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º

El Principado de Asturias procederá a poner en marcha la elaboración de un Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, encaminado a lograr el desarrollo económico-social de la zona, y que se denominará "Programa de Desarrollo Integral Sostenible Parque Nacional y zona de Influencia". Los Concejos con territorio en el Parque Nacional serán objeto prioritario de todas las actuaciones. El Comité de Coordinación determinará con propuesta razonada, el ámbito de actuación del Programa en el marco de la Comarca Oriental.

##### Artículo 2º

1. A efectos de determinar las correspondientes acciones el contenido del Programa debe hacer hincapié, con el debido nivel de detalle, en la situación efectiva y potencialidades de la zona, relativas a los siguientes extremos:

- Aspectos estructurales
- Aspectos socio-económicos.
- Aspectos histórico-patrimoniales.

d) Aspectos sobre el sector agrario y servicios de toda índole vinculados al mismo.

2. La elaboración y ejecución del Programa, que tendrá una vigencia de seis años, se ajustará a los dispuesto en la Ley 4/89, de 21 de Julio, de ordenación agraria y desarrollo rural.

##### Artículo 3º

1. Elaborado definitivamente el Programa y aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, se procederá a la realización de los trámites necesarios para la formalización de los convenios en los que se establezcan los compromisos y responsabilidades de todas las administraciones implicadas.

2. El mismo trámite del apartado anterior se seguirá en el supuesto de aprobación de las modificaciones del Programa al que hubiere lugar.

**Artículo 4º**

1. Los órganos encargados del estudio, preparación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa son los siguientes:

- Comité de Coordinación.
- Gerencia.

2. El Comité de Coordinación tiene naturaleza de órgano colegiado y su funcionamiento será regulado mediante un Reglamento que redactado por el mismo, será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

**Artículo 5º**

1. El Comité de Coordinación es el Órgano encargado de elaborar, seguir, evaluar y coordinar la ejecución y gestión del Programa, formando parte del mismo como vocales:

- a) Cinco representantes de la Administración Autónoma designados por el Consejo de Gobierno, dos de ellos a propuesta de la Consejería de Medio Rural y Pesca y dos de ellos a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.
- b) Dos Alcaldes en representación de los concejos afectados, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Pleno de la Mancomunidad del Oriente de Asturias.
- c) Dos Alcaldes en representación de los concejos afectados, designados por el Consejo de Gobierno, uno de ellos de entre los concejos incluidos en el Parque Nacional y uno de ellos de entre los restantes.
- d) El Presidente de la Mancomunidad del Oriente de Asturias.

2. Asimismo, podrán formar parte del Comité, si a tal efecto fueren designados por la Administración del Estado, el Presidente del Patronato del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y otros dos representantes de dicha Administración.

3. El Presidente del Comité, con voto de calidad, será designado por el Consejo de Gobierno, entre los representantes de la Comunidad Autónoma.

4. El Gerente formará parte del Comité con voz pero sin voto.

**Artículo 6º**

Son funciones del Comité de Coordinación:

- a) Estudio, preparación, elaboración e informe del Programa de Desarrollo Integral y posterior elevación del mismo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- b) Redactar los proyectos de convenios en los que se establezcan las aportaciones y responsabilidades que deberán suscribir las Administraciones implicadas.
- c) Seguimiento y control de la gestión del Programa y del Informe anual, realizando, si lo considera procedente los ajustes precisos para corregir las desviaciones surgidas durante el ejercicio de la ejecución del Programa.
- d) Estudiar la evaluación de los resultados del Programa revisando, en su caso, el contenido del mismo, proponiendo al Consejo de Gobierno las modificaciones y ajustes sustanciales a que hubiere lugar en el supuesto de que se hubieran producido desviaciones en su ejecución.
- e) Suscribir a su término una evaluación de los resultados del Programa y una Memoria final que elevará al Consejo de Gobierno.

**Artículo 7º**

Del Comité de Coordinación dependerá la Gerencia, que será el órgano responsable de coordinar la ejecución del Programa y que estará radicada en el ámbito territorial de la zona.

el Gerente será nombrado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

**Artículo 8º**

Son funciones de la Gerencia:

- a) Elaborar el anteproyecto del Programa de Desarrollo Integral y elevarlo al Comité de Coordinación.
- b) Desarrollar y ejecutar el Programa según las normas dadas por el Comité.
- c) Promover y ejecutar las actuaciones y medidas contenidas en el Programa.
- d) Favorecer el aprovechamiento de los recursos locales tanto materiales como humanos.
- e) Promocionar y potenciar alternativas complementarias al sector agrario.
- f) Propiciar la participación de los agentes económicos y sociales de la zona.
- g) Elaborar el informe anual de las actividades ejecutadas, el grado de cumplimiento de los objetivos marcados por el Comité

de Coordinación, proponiendo las correcciones que considere necesarias en la ejecución del Programa.

h) Preparar el proyecto de Memoria de resultados y evaluación al término de la ejecución del Programa.

i) Las demás atribuciones que el encomiende el Comité de Coordinación.

**Disposiciones finales**

**Primera.**— Se autoriza a la Consejería de Medio Rural y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requieran el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Segunda.**— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la provincia.

Dado en Oviedo, a 5 de mayo de 1994.—El Presidente del Principado, Antonic Trevín Lombán.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Alonso González.—10.814.

**• ANUNCIOS**
**CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA  
Y PLANIFICACION:**

SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

*NOTIFICACION de resolución desestimatoria del recurso de reposición que se cita.*

Por haber resultado negativa la notificación intentada a doña Silvia Pedrosa Jiménez, con N.I.F. núm. 10.862.236, con domicilio fiscal en calle Vicente Jove, 14-1.º, de Gijón, de la resolución de fecha 25 de mayo de 1994, recaída sobre recurso de reposición interpuesto por la interesada ante el Servicio Regional de Recaudación contra providencia de apremio dictada en expediente ejecutivo seguido contra el recurrente por el concepto de impuesto sobre actividades económicas empresarial, en ejecución de lo previsto en los arts. 87-4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (Decreto 1.999/81, de 20 de agosto), por la presente se hace pública la citada resolución, que en su parte dispositiva dice:

“Por lo expuesto, este Servicio Regional de Recaudación en el día de la fecha acuerda desestimar las pretensiones de la recurrente, doña Silvia Pedrosa Jiménez, y en consecuencia, confirmar en todos sus trámites las actuaciones ejecutivas practicadas”.

El contenido de esta resolución puede ser examinado por el interesado en el Servicio Regional de Recaudación, calle Julián Clavería, núm. 11, Oviedo.

Recursos: Podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, reclamación económico-administrativa ante el Ilmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias.

Oviedo, a 7 de julio de 1994.—La Jefa de Sección de Gestión y Régimen Jurídico.—11.132.

— • —

*NOTIFICACION de resolución desestimatoria del recurso de reposición que se cita.*

Por haber resultado negativa la notificación intentada a don José Antonio Llano Martínez, con N.I.F. núm. 11.027.134Z, con domicilio fiscal en calle González Besada, 55, de Oviedo, de la resolución de fecha 24 de junio de 1994,